

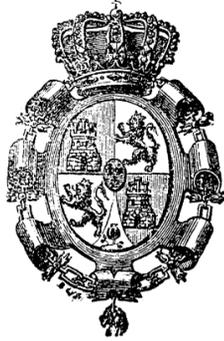
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Los resultados de las disposiciones que he tenido la honra de proponer á V. M., encaminadas á consolidar y elevar el crédito público en España hasta el punto, á ser posible, á que con tanta ventaja suya se encuentra en casi todas las naciones de Europa, han correspondido á las esperanzas que concebí al tiempo de rogar á V. M. que se dignase adoptarlas.

El Tesoro se encuentra en la situacion mas desahogada que hace muchos años ha tenido; la confianza se ha restablecido hasta el grado de que afluyan á él los capitales á menor premio del que se ha pagado hasta aquí, en una abundancia que supera con mucho las necesidades del servicio; y los billetes emitidos en virtud de vuestro Real decreto de 8 de Julio último son solicitados con afan en cantidades que hay precision de rehusar.

Creadas las sucursales de la Caja general de Depósitos, las primeras casas de todas las plazas se han ofrecido á secundar los planes del Gobierno de V. M.; y este importante establecimiento atrae á sí los capitales con una expontaneidad admirable.

El Ministro que suscribe, alentado con tan incontestables pruebas, faltaria á uno de sus mas sagrados deberes si no se anticipase hasta las menos probables exigencias de los particulares que tales muestras de confianza prestan; si no previese todas las mas remotas contingencias posibles; si no aconsejase á V. M. que se afiancen y fortalezcan las bases de tan poderosa palanca del crédito y de la riqueza pública, de manera que se ponga completamente á cubierto de todas las eventualidades.

Existe todavía por desgracia vivo en la memoria de muchos el recuerdo de escarmientos sufridos en no muy remotos tiempos; y á pesar de la no interrumpida costumbre establecida ya durante una época que coincide con el reinado de V. M., de respetar con religiosidad los compromisos contraidos, de pagar con exactitud y reconocer con puntualidad toda clase de obligaciones públicas, todavía cree vuestro Ministro de Hacienda que conviene añadir á la garantía moral que ofrece tan laudable y justo proceder otras ma-

teriales que alejen recelos, que eviten dudas, y que proporcionen aquel grado de seguridad que es el mas positivo fundamento y poderoso incentivo de la confianza pública.

Colocándose los fondos de la Caja de depósitos en las negociaciones del Tesoro para conllevar el déficit de los presupuestos, y constituyendo por tanto el saldo de la Caja una parte de la Deuda flotante, nada mas natural que destinar para garantía del mismo establecimiento una masa de Deuda consolidada en la que en último evento ha de venir á convertirse aquel, si los recursos ordinarios no bastasen, lo cual es mas que probable, á satisfacerle. Pero ya que no pueda conseguirse la emision del papel necesario al efecto sino por medio de una ley, piensa vuestro Ministro de Hacienda que, mientras llega el momento de su discusion y promulgacion, anticipando al menos esta idea, ventajosa sin duda para el crédito de la Caja, debe desde luego ponerse de manifiesto la resolucion del Gobierno de presentar á las Córtes en la próxima legislatura el oportuno proyecto, y disponer que entretanto y en el acto pasen á constituir parte de la garantía algunos valores que tiene el Tesoro contra el descubierto de la Deuda flotante, tales como los títulos de propiedad que el Estado debe recibir por la participacion en el Canal de Isabel II: las acciones de carreteras existentes en el Tesoro, aplicables, segun el presupuesto de este año, á obras satisfechas, en defecto de la negociacion de aquellas, con los recursos de la Deuda flotante: los azogues que en gran cantidad existen aun después de cubrir obligaciones garantidas con el producto de este artículo; y finalmente, cualesquiera otros valores que adquiera el Tesoro y hubiesen de aplicarse, segun las leyes de presupuestos, á gastos satisfechos provisionalmente, tambien con los recursos de la Deuda flotante.

Esta garantía, si no de mucha importancia, es suficiente sin embargo para la suma que alcanza en el dia la Caja de depósitos; y cuando las Córtes la doten de medios hasta el punto de cubrir en todo caso y circunstancias sus operaciones, cualquiera que fuere su valor, ya habrá adquirido con la ratificacion de sus compromisos el prestigio de la sancion legislativa; y entonces, SEÑORA, la Caja de depósitos llegará al apogeo de su crédito para bien del Estado y provecho de los particulares.

En consecuencia de lo expuesto, con acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 2 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—LUIS MARIA PASTOR.

REAL DECRETO.

Con objeto de garantir de una manera positiva y á satisfaccion del público las operaciones de todas clases de la Caja general de depósitos y sus sucursales, con-

formándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se consignarán en la Caja general de depósitos como garantía del Estado afecta á la responsabilidad del mismo establecimiento:

Primero. Los títulos de propiedad que el Estado reciba por la participacion en el Canal de Isabel II, tanto por las cantidades que ha facilitado, cuanto por las que en lo sucesivo suministre para esta obra.

Segundo. Las acciones de carreteras existentes en el Tesoro, aplicables, segun el presupuesto de este año, al pago de obras cuyo coste se haya suplido, en defecto de la negociacion de dichos valores, con los recursos de la Deuda flotante.

Art. 2.º Quedan afectos á responder igualmente de las operaciones de la Caja:

Primero. Los azogues que de propiedad de la Hacienda resulten existentes despues de cubierto el saldo que contra el Tesoro tenga la casa de Rothschild por su contrato de venta en participacion.

Segundo. Los valores en papel ó en otra especie que no fuere metálico y adquiera el Tesoro por cualquier concepto, y hubieren de aplicarse, segun las leyes de presupuestos, á gastos satisfechos provisionalmente tambien con los recursos de la Deuda flotante.

Art. 3.º El Gobierno presentará á las Córtes en la próxima legislatura los oportunos proyectos de ley, á fin de ratificar de la manera mas solemne las obligaciones de la Caja de depósitos, concediendo á los acreedores á ella toda clase de prelación y seguridades segun la legislacion comun, y para hacer una emision de efectos de la Deuda pública en cantidad suficiente que, consignada en aquel establecimiento, garantice en todo caso y circunstancias las operaciones del mismo, cualquiera que fuere su importancia.

Dado en San Ildefonso á dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—LUIS MARIA PASTOR.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: La REINA se ha dignado mandar que se constituya inmediatamente la Comision que, compuesta segun el art. 25 del Real decreto de 29 de Setiembre del año último, de un Consejero Real, un Ministro del Tribunal de cuentas, del Gobernador del Banco español de San Fernando y del Prior del Tribunal de comercio de Madrid, ha de inspeccionar las operaciones de ese establecimiento, nombrando para ella en clase de Consejero Real á D. José María Perez, y de Ministro del Tribunal de cuentas á D. Lorenzo Flores Calderon.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1853.—PASTOR.—Se-

ñor Director de la Caja general de depósitos.

Ilmo. Sr.: Para que tenga el debido cumplimiento lo mandado en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 29 de Julio último, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Tesorería central de la Caja general de depósitos admita las cantidades á metálico que en cuenta corriente con interés entreguen las corporaciones y los particulares, con arreglo á la Real instruccion de 19 de Agosto próximo pasado, publicada en la GACETA del 31 del propio mes.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 4 de Setiembre de 1853.—PASTOR.—Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

Ilmo. Sr.: Habiendo de funcionar en Madrid la Caja de depósitos como centro general del establecimiento, y además como sucursal de la circunscripcion determinada por Real orden de 7 de Agosto último, atendiendo á la importancia que en esta corte ha de tener el servicio de las cuentas corrientes con interés, bajo cuyo título y segun el Real decreto de 29 de Julio próximo pasado é instruccion comunicada para su ejecucion, debe admitir la Caja las cantidades á metálico que impongan las corporaciones y los particulares, y deseando que estas operaciones, al paso que se ejecuten con exactitud y expedicion, ofrezcan al público las garantías de una inspeccion especial é inmediata, sin perjuicio de la que corresponde en lo general á la comision creada con arreglo al art. 25 del Real decreto de 29 de Setiembre del año último, S. M. se ha dignado mandar que se forme además otra comision inspectora de las operaciones referentes á la seccion de cuentas corrientes de Madrid, igual á la que para vigilar los actos de las sucursales debe formarse en cada capital, segun el art. 8.º del citado Real decreto de 29 de Julio próximo pasado, pero compuesta de doble número de individuos; en representacion de la clase de comerciantes y propietarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1853.—PASTOR.—Señor Director de la Caja general de depósitos.

Ilmo. Sr.: Para formar parte de la Comision creada por Real orden de esta fecha á fin de inspeccionar la seccion de Cuentas corrientes de ese establecimiento en Madrid, la REINA se ha dignado nombrar al Duque de Alba, á D. Bartolomé Santamarca, á D. Benito Fernandez Maquieira y á D. Salvador Lopez en clase de propietarios; y en la de comerciantes al Marqués de Casa-Gaviria, al Marqués de Fuentes de Duero, á D. Enrique O'Shea y á D. Antonio Alvarez.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1853.—PASTOR.—Señor Director de la Caja general de depósitos.

Ilmo. Sr.: Teniendo en consideracion la naturaleza especial de las operaciones mercantiles de la plaza de Madrid, cuya índole produce mayor rapidez en la circulación, y deseando conciliar esta circunstancia con la conveniencia del Tesoro, de forma que la disminucion del tipo de interés se compense con el mas pronto goce de su beneficio para los capitales impuestos en la Caja general de depósitos; la REINA se ha dignado resolver que en vez del 3 por 100 de interés abonable por punto general segun el Real decreto de 29 de Julio último por las cantidades que se impongan en la mencionada Caja á título de cuenta corriente, en Madrid se satisfaga el 2 por 100 anual, pero á contar desde el sexto día de la imposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1853.—PASTOR.—Sr. Director de la Caja general de depósitos.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 29 de Julio anterior, instruccion de 19 de Agosto último y Real orden de 4 del actual, esta Direccion general ha dispuesto que desde el día 6 del corriente mes admita la Tesorería central de la Caja general de depósitos en cuenta corriente con interés todas las cantidades que quieran imponer las corporaciones y personas particulares.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que la Caja de cuentas corrientes está situada al lado de la de depósitos en la planta baja del edificio titulado casa de la Aduana, en la calle de Alenlá de esta corte, y que estará abierta todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde; que en las cuatro primeras horas se practicarán las operaciones de admision y devolucion de cuentas corrientes, empleándose las otras dos restantes, y las demás extraordinarias que se necesiten, en los trabajos y comprobaciones indispensables á las operaciones y asientos que en el curso del día se hubiesen practicado. En la misma Caja se entregarán gratis en el acto á los imponentes las solicitudes, facturas y demás documentos que necesiten para la imposición.

Madrid 5 de Setiembre de 1853.—El Director, Augusto Amiard.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y sanidad.—Negociado 1º

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (que Dios guarde) de lo expuesto por esa Junta en 9 de Julio último, sobre el método y forma de distribuir los 82,223 rs. 23 maravedís existentes en el Banco español de San Fernando, S. M., de acuerdo con lo propuesto por la misma, y siguiendo el sistema establecido en el asunto para la aplicacion de los socorros suministrados por el Gobierno, se ha dignado resolver que dicha cantidad se distribuya á las cuatro provincias de Galicia y las limítrofes de Leon y Oviedo, tomando por base del repartimiento las cuotas de la contribucion de consumos, y comunicando las órdenes correspondientes á los Gobernadores de las expresadas provincias, que tienen conocimiento especial de los detalles, y comisiones locales que los ilustran para el mayor acierto de sus providencias; encargándoles publiquen las distribuciones que hagan para conocimiento del público y de las poblaciones socorridas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 22 de Agosto de 1853.—EGAÑA.—Sr. Presidente de la Junta especial de caridad.

La REINA (Q. D. G.) en vista de lo expuesto por V. S. sobre la necesidad de socorrer al pueblo de Villafranca del Bierzo, afligido de una epidemia, y que ha agotado cuantos recursos tenia en auxiliar á los desgraciados habitantes de las provincias de Galicia á su paso por él, para lo cual

propone V. S. la ejecución de una obra de desecacion de pantanos y aguas estancadas; se ha dignado resolver que en atencion á la situacion de dicho pueblo, y al servicio que ha prestado, se le auxilie de los fondos de suscripciones reunidas para socorro de las provincias de Galicia y las limítrofes de Leon y Oviedo, con la cantidad de 10,152 reales á que asciende el presupuesto de las obras mencionadas, en las que cuidará V. S. se inviertan precisamente, sin distraerlos á otro ningun objeto; advirtiendo que esta concesion es independiente de las demás limosnas y auxilios que se distribuyan, pues tiene por objeto recompenzar el auxilio prestado por el pueblo á los necesitados transeúntes, que es lo que ha dejado exhaustas las cajas municipales.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 22 de Agosto de 1853.—EGAÑA.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Direccion de gobierno.—Telégrafos.

El día 21 del presente mes, á la una de la tarde, se rematará en pública subasta el acopio de las maderas que expresan el pliego de condiciones y relacion adjunta al mismo, formados por la Direccion de telégrafos y aprobados por S. M. en los términos que á continuacion se insertan.

La subasta tendrá lugar en el Ministerio de la Gobernacion ante el Director general de Gobierno. Madrid 5 de Setiembre de 1853.—El Director general, José Maria Bregon.

Condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los postes ó rollos que se necesitan para la línea telegráfico-eléctrica de Madrid á Irun.

1.º Los árboles ó rollos serán de pino, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, y perfectamente rectos desde la base á la punta, ó sea desde el raigal hasta la cogolla.

Los árboles serán de dos dimensiones.

2.º Los árboles mayores tendrán 30 pies de altura y 8 pulgadas y 7 líneas de diámetro en la seccion circular, tomada á 3 pies y 7 pulgadas de la base; no siendo admisibles los árboles que en la seccion circular del extremo superior ó cogolla tengan un diámetro menor que 6 pulgadas.

3.º Los árboles de menor dimension tendrán 24 pies de altura y 6 pulgadas y 6 líneas de diámetro en la seccion tomada á 3 pies y 7 pulgadas de la base; no debiendo bajar de 4 pulgadas y 9 líneas el diámetro de la seccion circular del extremo superior ó cogolla.

4.º Todas las dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó de-cortezados.

5.º El contratista ó contratistas tendrán los postes en los depósitos que se marcan en la adjunta relacion á disposicion del Director de Telégrafos ó sus delegados, quienes los reconocerán y declararán ó no admisibles.

6.º Una vez admitidos los postes ó árboles será de cuenta del contratista conducirlos á los puntos de la línea en que hubieren de colocarse, y que no pasarán del trozo comprendido entre dos depósitos; y en el caso de que resultase algun sobrante será de cargo tambien del contratista entregarlo en el depósito mas próximo para que desde él pueda ser trasladado por la Administracion adonde convenga.

7.º El precio que ofrece el Gobierno por cada poste, segun las dimensiones, ó incluyendo los transportes que expresan las condiciones anteriores, es el de 22 rs. por cada uno de 24 pies de altura, y el de 40 rs. por el de 30 pies.

8.º El contratista se obligará á tener los postes en los depósitos á los 30 días de aceptado su compromiso y firmada la escritura.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta de las maderas que se han de rematar en Guadalupe, incluyendo en este remate las correspondientes á Alcalá, se acreditará haber depositado en Madrid en la Caja general destinada al efecto, ó en Guadalupe en la Tesorería de provincia, la suma de 9000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado al tipo corriente en la plaza el día del depósito. Para entrar en la licitacion de las maderas correspondientes á la provincia de Zaragoza se acreditará haber verificado el depósito de 8600 reales en metálico, ó su equivalente en papel del Estado en la Caja general establecida en Madrid, ó en la sucursal de la misma en Zaragoza. Para ser admitido á la licitacion de las maderas correspondientes á Navarra, uniéndose á ellas las pedidas para Salvatierra, se acreditará haber depositado en la Caja general ó en la Tesorería de la provincia la suma de 12,000 rs. en metálico ó papel, en los términos que para las anteriores.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán al Director de gobierno con una hora á lo menos de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en los puntos de depósito y hasta los en que se han de colocar los... postes de pino para la línea de telegrafo-eléctrico de Madrid á Irun correspondientes á la provincia de... con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. y relacion que acompaña por el precio de... los de 24 pies, y del de... los de 30 pies, y para la seguridad de esta proposicion presento la fianza de... en metálico ó en papel que he depositado en la Caja de depósitos ó en... (respecto á las provincias).»

11. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

12. A la proposicion acompañará, en distinto

pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y expresion de domicilio del proponente.

13. El remate no producirá obligacion hasta que, recibido el resultado de la doble subasta que ha de verificarse en la provincia respectiva, recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

14. Si á la lectura de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado empate.

15. Si el rematante á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicacion dejase de cumplir en todo ó en parte las condiciones del contrato, se cuidará de llenar estas por la Administracion, siendo de cuenta de aquel todos los daños y perjuicios que

se originen, los que se pagarán de la fianza que hubiese depositado. Al hacerse la entrega del último plazo de pago, por consecuencia del completo cumplimiento de la contrata, será devuelto el depósito.

16. El pago se verificará al contratista en libramientos contra el Tesoro, los cuales se expedirán por las dos terceras partes del importe del contrato luego que se declaren admitidos los árboles ó postes, y por la tercera parte restante cuando estos se hallen colocados definitivamente.

17. Hecha la adjudicacion por la superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de Gobierno.

Madrid 25 de Agosto de 1853.—El Subsecretario—FRANCISCO DE CÁRDENAS.

RELACION del número de postes ó árboles de pino que deben depositarse en cada uno de los puntos que se designan para el establecimiento de la línea de telegrafo-eléctrico de Madrid á Irun, con expresion de las provincias en que deben verificarse los remates periódicos.

Provincias.	Puntos de depósitos.	Número de postes de 24 pies de altura.	Idem de id. de 30 id. de id.	Total de postes de 24 pies en cada provincia.	Idem de id. de 30 id. en id.
Guadalupe...	Alcalá (Madrid).....	550	66	9,925	599
	Guadalupe.....	450	54		
	Torija.....	300	36		
	Almadrones.....	550	66		
	Alcolea.....	925	111		
	Lodares.....	550	66		
	Ariza.....	400	48		
	Bubierca.....	400	48		
	Frasno.....	300	36		
	Almunia de Doña Godina.....	300	36		
Zaragoza.....	Venta de la Romera.....	300	36	9,200	334
	La Muela.....	200	24		
	Zaragoza.....	400	48		
	Alagon.....	400	48		
	Mallen.....	500	60		
	Tudela.....	500	60		
	Valtierra.....	300	36		
	Caparroso.....	300	36		
	Tafalla.....	400	48		
	Mendigil.....	600	72		
Navarra.....	Pamplona.....	425	51	4,000	450
	Echarriaranaz.....	300	36		
	Alsasua.....	400	48		
	Idem.....	325	39		
	Salvatierra (Alava).....	450	54		
Total.....		40,525	4,963		

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PARTE CIVIL.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar con fecha 2 de Setiembre las resoluciones siguientes:

Escríbanos.

Aprobando la expedicion de Reales cédulas en favor de los individuos y para los oficios siguientes:

- A D. Rafael Casas cédula de propiedad y ejercicio de escribanía en Torno.
- Y á D. Isidro Soler y Perez cédula de ejercicio para otra en Sella.

PARTE ECLESIASTICA.

Asimismo se ha servido nombrar con igual fecha, y de conformidad de la Real Cámara eclesiástica, para los curatos que á continuacion se expresan, á los sujetos que ocupaban el primer lugar en las ternas elevadas por el R. Obispo de Salamanca, y son los siguientes:

- A D. Julian Arias Camison para el curato de la santa iglesia catedral de Salamanca.
- A D. Carlos Coronado para el de San Benito de Salamanca.
- A D. Juan Salvador para el de San Martín de dicha ciudad.
- A D. Cipriano Alonso para el de Santiago de la misma ciudad.
- A D. Ramon Lopez Alvaredo para el de Santo Tomás apóstol de la ya referida ciudad.
- A D. Gaspar Andrés Caballero para el de Santa Elena de Ledesma.
- A D. Claudio Rodriguez para el de San Cristóbal.
- A D. Joaquin Montero de Espinosa para el de Santiago de Espino de la Orbuda.
- A D. Eugenio Palomino para el de San Pedro de Cantalpinio.
- A D. Manuel Dominguez para el de San Mateo de Salamanca.
- A D. Fernando Gato Ruiz para el de Santa María de los Caballeros de Salamanca.
- A D. Hipólito Martín para el de San Juan de Alba.
- A D. Bernardo Piriz para el de San Miguel de Aldearubia.
- A D. Alonso Martín para el de nuestra Señora del Castillo de Alcaraz.
- A D. Victoriano Ruiz para el de San Pedro de Calvarrasa de Arriba.
- A D. Bernardo Dorado para el de nuestra Señora del Rosario del campo de Ledesma.
- A D. Antonio Mezquita para el de nuestra Señora de la Asuncion de Moularas.
- A D. Manuel Lorenzo Martín para el de San Pablo de la Vellés.

- A D. Domingo Manchado para el de San Miguel de Ledesma.
- A D. Francisco Pazos para el de San Pedro de Ledesma.
- A D. Domingo Herrero para el de Santiago de Ledesma.
- A D. Pedro Gomez Balbuena para el de San Bartolomé de los Santos.
- A D. Vicente Lopez para el de nuestra Señora de la Asuncion de Tordillos.
- A D. Nicolás Hernandez para el de nuestra Señora de la Asuncion del Villar de Peralonso.
- A D. Vicente Pinedo para el de San Bartolomé de Salamanca.
- A D. Bernardino Vicente para el de San Blas de Salamanca.
- A D. Tomás Serrano para el de San Pablo de Salamanca.
- A D. Juan Antonio Villanueva para el de nuestra Señora de la Asuncion de Aldea Seça de la Frontera.
- A D. Manuel Fernandez para el de San Vicente de Cabrerizos.
- A D. Ildefonso Hernandez para el de Santo Domingo de Encinas de Abajo.
- A D. Manuel Ferrero para el de San Miguel de la Nava de Sotroval.
- A D. Fulgencio Maíllo para el de San Martín de San Martín del Castañar.
- A D. Francisco Casquero para el de San Miguel de Tirados de la Vega.
- A D. Pablo Leonis para el de San Antonio de Centerrubio.
- A D. Cipriano Blanco para el de San Salvador de Porteros.
- A D. Manuel Hernandez para la vicaría perpétua de San Millán de Salamanca.
- A D. José Pio Sanchez para la de San Marcos de Salamanca.
- A D. Gregorio Sendin para la de San Bartolomé de Mozoleon.
- A D. Miguel Redondo para la de San Bartolomé de Negrilla.
- A D. Domingo Manzanera para la de nuestra Señora de la Asuncion del lugar de Sando.
- A D. Santiago Gonzalez para la de San Cristóbal de Sanchon de Robledo.
- A D. Pascual Rivero para la de nuestra Señora de la Asuncion de la Torre de Martín Pascual.
- A D. Dionisio Espinosa para la de nuestra Señora de la Asuncion de la vega de Tirados.
- A D. Manuel Alvarez para la de nuestra Señora del Rosario de las Uces.
- A D. Antonio Ramos para la de San Cipriano de Villarmuerto.
- A D. Joaquin Calzada para la de San Lorenzo de Zafron.
- A D. Alvaro Balbino Barbero para la de San Miguel de Gallegos de Huebra.
- A D. Francisco Abarca para la de San Esteban de Pilar-Rodriguez.
- Y á D. Vicente Pedruz para el de San Cristóbal de Vilvis.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Valverde, en la provincia de Valladolid, en vista del Real decreto de V. M., su fecha 7 del actual, relativo á la confirmacion de las líneas de ferro-carriles, en conformidad á lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha llenado de gozo y satisfaccion, y no puede menos de consignar á V. M. su profunda gratitud por la medida acordada, en razon á que este Ayuntamiento la considera de la mayor importancia é interés para la prosperidad del pais.

Dígnese V. M. aceptar esta respetuosa y sencilla manifestacion que eleva á sus Reales plantas la corporacion municipal, como prueba de la lealtad y amor que le profesa.

La divina Providencia guarde dilatados años la importante vida de V. M. para bien de la Monarquía.

Valverde 20 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Miguel Blanco, Felipe Lucas, Andrés Quintana, Francisco Martín, Leoncio Carrion, Tomás Asensio Gil, secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Montemayor, en la provincia de Córdoba, por sí y á nombre de todos sus representados, acude presuroso á L. R. P. de V. M. para depositar la expresion de sus sentimientos, tributándola el homenaje de respeto y gratitud por su Real decreto de 7 de este mes aprobando la concesion del ferro-carril de esta provincia.

Este Ayuntamiento, SEÑORA, que no ve ya lejano el día de que con una nueva concesion cruzarán el suelo cordobés dos vías férreas que toquen al Océano y Mediterráneo, aguarda con impaciencia sea llegado este momento, por los inmensos beneficios que reportará entonces la provincia, todo por la fácil exportacion de sus ricos frutos.

Dígnese pues V. M. acoger con benevolencia los nobles y leales sentimientos de esta corporacion y fiel vecindario, que ruegan al Todopoderoso conserve dilatados años la preciosa vida de V. M.

Montemayor 20 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan Antonio Saenz, Presidente; Francisco de Vargas, Antonio de Córdoba, Francisco Ruiz, Fernando de Plama, Antonio Moreno, Lorenzo Nadales, Luis Galan, Juan José Romero, Juan Nadales, Antonio Lopez de la Mota

SEÑORA: Permítanos V. M. llegar á S. P. para manifestar pública y espontáneamente el justo reconocimiento de que estamos poseidos desde que se publicó el decreto de 7 del actual.

La gratitud y lealtad de este pueblo, de la nacion entera, es mezquina cosa para corresponder á la sabiduria y virtudes de nuestra Soberana. No es fácil hacerse dignos de una REINA cuya maternal solicitud se dirige solo á la prosperidad de sus gobernados, que, aghena á extrañas ambiciones, se dedica exclusivamente á proporcionarles fuentes de riqueza; que les sirve de guia para marchar adonde otras naciones se han detenido, que les coloca, en fin, al nivel de los paisés mas adelantados. Nunca los que suscribimos, intérpretes fieles de este pueblo y eco del pais, nos dispensariamos de haber faltado á demostrar la mas constante adhesion y eterna gratitud á la mejor de las Reinas, cuando al dictar las concesiones de vias ferradas, sello eterno de vuestras benéficas miras, habeis inaugurado una época de ventura á estos pueblos; habeis dado impulso al comercio y vida á la agricultura.

Recibid, SEÑORA, la sencilla manifestacion de este pueblo, que no sabe de que manera ha de tributar la veneracion que merece V. M., cuya vida guarde el Todopoderoso dilatados años para bien y prosperidad de los españoles.

Carrion de los Condes 22 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Martínez Gurrea, Andrés Gonzalez, Rosendo García, Matías San Millan, Pedro Merino, Francisco de San Martín, Pablo Díez, Julian Arnillos, Santiago Merino Tejo, Vicente del Valle, Antonio Nuñez Castel Lino.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Montalvan, provincia de Córdoba, ha visto con placer el Real decreto de 7 del corriente, el que pone término á la cuestion de ferro-carriles; y por él V. M. deja resuelta aquella y un asunto de sumo interés á la nacion, á la dignidad del Trono y á los intereses públicos, por los que tanto se afana V. M.

SEÑORA: En los adelantos y bienestar de sus subordinados tiene dadas V. M. repetidas pruebas de interés por esta nacion magnánima; por ello pues los que suscriben no pueden menos de tributarle un voto de gracias con el mas acendrado amor de lealtad á su augusta Soberana.

Dios guarde y prolongue la importante vida de V. M. dilatados años.

Montalvan 23 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Pedro de Rus Urbano; el primer Teniente, José Martínez Zea; el segundo Teniente, Alfonso Lopez; Mariano del Castillo, Francisco Nieto, Regidores; José de Rus, Cristóbal Cañero, Francisco de Asis Villalva, Juan Lopez, Francisco Cantillo Alcántara, secretario.

SEÑORA: El decreto expedido por V. M. en 7 del actual con el importante objeto de llevar á cabo la construccion de ferro-carriles, circulado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia de Leon á todos los Ayuntamientos que comprende, ha sido acogido por el de esta villa con indecible júbilo. Las inmensas ventajas que de su realizacion resultarán á la nacion entera nadie las desconoce, y V. M., SEÑORA, que siempre ha mirado por norte la prosperidad de sus pueblos, no quiere omitir un medio tan grandioso para que, al paso que se dé fácil circulacion á sus ricas producciones, podamos llegar á la altura de otros paisés vecinos. Poseidos pues los individuos de este Ayuntamiento del mas vivo reconocimiento, unánimemente han acordado elevar á V. M. esta humilde y sincera manifestacion de su gratitud, cuya vida preciosa conserve el Todopoderoso dilatados años para gloria y ventura de la nacion española.

Villademón 24 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—

A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Ramon Dominguez; el Teniente Alcalde, Gabriel Alonso; Regidor primero, Francisco Perez; Regidor segundo, Ciriano Garzo; Regidor tercero, Manuel Sandino; Regidor cuarto, Leonardo Morales; secretario, Aniceto Cabrerros.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Tardajos, en la provincia de Burgos, ha leído el Real decreto de 7 del corriente, por el cual V. M. ha resuelto una de las cuestiones mas vitales para el pais, y cuyos beneficios resultados han de afectar en su mejor sentido el desarrollo de la agricultura, del comercio y de la industria; bases permanentes de la riqueza de todas las naciones. Próximo este distrito á la gran línea del Norte de España, no será el último que sea llamado á disfrutar de las ventajas que en general ha de proporcionar la construccion de tan colosales obras; pero de todos modos siempre se hubiera apresurado esta corporacion á felicitar á V. M. por el importante acto que ha consumado al firmar el decreto del 7.

Dígnese pues V. M. acoger esta humilde prueba de gentes que, al dirigirse á su REINA, no tienen en cuenta para nada las exigencias políticas, y solo miran el bien general.

Tardajos 26 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Angulo, Félix Estéban, Felipe Teldan, Eugenio Santamaria, Angel Saldaña, Leandro Tobar, Martin Tobar.

SEÑORA: El Ayuntamiento de esta villa, capital de las extinguidas Nuevas poblaciones de Andalucía, provincia de Córdoba, que debieron su creacion al infatigable celo de nuestro Abuelo el Rey D. Carlos III, de perpétua memoria, creeria faltar á su deber y adhesion si no felicitase á V. M. con una sumisa y sincera accion de gracias por el anhelo con que siempre mira á sus pueblos, y por el desvelo con que se interesa en sus beneficios, cuyos extremos se hallan consignados en el Real decreto de 7 del corriente sobre la pronta ejecucion de ferro-carriles. Su alta sabiduria ha combinado la formacion de tan interesantes vias de comunicacion con el respeto que es debido á las leyes y al Trono de V. M.

Dígnese V. M. acoger con benevolencia esta demostracion de gratitud y los votos de los que suscriben, que fervientes ruegan al Todopoderoso por su prosperidad y acierto.

La Carlota 28 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente, Juan Folk, Pablo Martín, Francisco Velasco, Miguel Sanchez, Bartolomé Cabello, Juan de Galvez, Cristóbal Jaen, Vicente Pino, Diego Soldevilla, secretario.

SEÑORA: Los individuos del Ayuntamiento constitucional de Benamejí, en la provincia de Córdoba, elevan respetuosamente á los pies del Trono de V. M. la mas rendida demostracion de afecto y gratitud por el maternal cuidado con que atiende á la prosperidad de su reino.

El Real decreto de 7 del actual, que establece las reglas de un proyecto general de ferro-carriles y demás vias de comunicacion, no puede menos de excitar la admiracion de todos los españoles, produciendo el mayor agradecimiento hácia una REINA que consagra todos sus pensamientos al bien de la nacion, que tan felizmente gobierna.

Este Ayuntamiento felicita á V. M. por tan benéfica como acertada medida.

Dígnese V. M. aceptar con agrado esta demostracion de lealtad y amor, en tanto que piden al Todopoderoso conserve la importantísima vida de V. M. muchos años para gloria de los españoles.

Benamejí 29 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Ramon Molis, Juan Sanchez, Bernardo Dominguez, Juan Manuel Espejo, Juan Torralvo, Francisco de Lara, Juan Crespo, José Dominguez, Andrés del Rio, Francisco Antonio Crespo.

SEÑORA: El Ayuntamiento pleno de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, ha acordado felicitar respetuosamente á V. M. por su Real decreto de 7 de Agosto sobre ferro-carriles.

En el centro de una de las provincias mas fértiles de Andalucía, vuestros súbditos de estas comarcas han visto, SEÑORA, con un placer inexplicable que V. M., en su alta sabiduria ha resuelto esta interesante y trascendental cuestion, primero, atendiendo al interés público; y segundo, conciliando intereses particulares creados, siempre V. M. pronta y firme para hacer la dicha de sus pueblos.

Esta corporacion promete á V. M., con arreglo á lo prevenido en el art. 9.º del citado Real decreto, ayudar á vuestro sábio Gobierno para que no sean ilusorias las altas miras de V. M.; y queda rogando á Dios nuestro Señor conserve muchos años la interesante vida de V. M. para la prosperidad general de sus pueblos.

Aguilar de la Frontera 30 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Bartolomé Calvo; el primer Teniente, José Atanasio; el segundo Teniente, Manuel Jimenez; el tercer Teniente, Agustín Maria Maldonado; el Regidor, Eugenio Lozano; el Regidor, Manuel Gutierrez; el Regidor, Francisco Hernandez Abango; el Regidor, Andrés del Valle Marquez; el Regidor, Manuel de Palma y Valle; el Regidor, Mariano Moreno; el Regidor, José Morales; el Regidor, Francisco Romero Doblas; el Regidor, Antonio Montero; el Regidor, Gabriel Maldonado y Luque; el Regidor, Manuel García del Rio; el Regidor, Francisco Perez Polo; el Regidor, José Carretón; el Síndico, José R. A. Tablada; el secretario, Mariano Racero.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los individuos que á continuacion se expresan y cuyos haberes han debido percibirse por la Tesorería central, ó los herederos de los que hubiesen fallecido, se presentarán por sí ó por medio de apoderado en esta Direccion general, sita en la calle de Alcalá, casa llamada de la Aduana, en cualquier dia no feriado desde las diez de la ma-

ñana á las cuatro de la tarde á enterarse de las liquidaciones que se les han hecho por haberes vencidos y no pagados hasta fin del año de 1851, en el concepto de que los que no lo verifiquen en el término de 30 dias, contados desde la fecha, se entenderá que se conforman con dichas liquidaciones y se les dará el curso prevenido.

Clase activa.

- D. Manuel María Forner. D. Emilio Argenti. D. Juan Terán y Torres. D. Remigio Gimenez. D. Manuel Lopez Arias. D. Ramon Aragon. D. Bernardo Finat. D. Joaquin Enrique Ortega. D. Nemesio Moreno. D. Antonio Lopez Frechel. D. Juan Osorio. D. Cándido Donoso. D. Juan García Quintana. D. Pedro Sanz de la Santa. D. Ramon Pardo. D. José de Herrera. D. Juan Felipe Gonzalez. D. Gabino Aguado. D. Máximo Marcos. D. Cláudio Aranquiti. D. Luis de Aguilera. D. Ramon Callejo. D. Eduardo Quintana. D. Francisco Santa Olalla. D. Julian Torresano. D. Mariano Gil Lopez. Excmo. Sr. D. José de Mesa. D. José Cayetano Arias. D. Joaquin Oleiza. D. Agustin Lopez Blanchar. D. Agustin Perez. D. Miguel Jordan y Llorens. D. Francisco Torres y Muñoz. D. José Mozoncillo. D. Juan José Santoyo. D. Juan Pereira y Oñate. D. José Lago. D. Vicente Grau. D. Rafael Garay de Mendoza. D. Vicente Gomez. D. José Marquez. D. Juan Loren. D. Manuel Verdes Montenegro y Canales. D. Eustasio Perez. Sr. D. Remigio de Vega. D. Antonio Porto Mondragon. D. Santiago Malacuera. D. Luis Plañiol.

Clase pasiva.

- Excmo. Sr. D. Diego de la Cuadra. Sr. D. Rafael Diaz de Rivera. D. Casto Marquez Algaba. D. Juan Climaco Quintana. D. Marcelino de la Torre. Excmo. Sr. D. José María Quiñones. Excmo. Sr. D. Juan José García Carrasco. Ilmo. Sr. D. Joaquin Carrion. Ilmo. Sr. D. Gregorio Barraicoa. Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Acuña. D. Miguel Figueroa. D. Joaquin de Gorbea. D. Bernardo Arbizu. D. Manuel Manuel de Villena. D. Mariano Joaquin Cossio. D. Francisco de Posada Fernandez de Córdoba. D. José María de Aurrecoechea. D. Vicente Micó. D. Carlos Ortiz de Taranco. D. Jaime Torrent. D. Estanislao de Arce Cevallos. D. Antonio Marquez. D. José del Solar. D. Manuel Ruiz Alonso. Excmo. Sr. D. Vicente Armesto Hernando. Excmo. Sr. D. Antonio Gonzalez. Excmo. Sr. D. Joaquin Diaz Caneja. Excmo. Sr. D. Antonio Hompanera de Cos. D. Pedro Alcázar y Cerdan. D. Antonio Garfias. D. Pedro Alfaro Remon. D. José García. Doña María del Carmen del Rio y Santamaria. Doña Juana Echenique. D. José Doncel. Doña Juana Delicado y Zafra. Doña Manuela, Doña María Antonia, Doña Encarnacion y Doña Vicenta Encina. Doña María del Rosario Fernandez de Santillan. Doña María Joaquina Mauri. Doña Juana Martínez. Doña Vicenta del Cantillo. Doña María Salamanca. Doña María de la Concepcion Zabala. Doña María del Carmen Vallejo. Doña María Antonia Ciudad de la Hoz. Doña Petra Ruiz. Doña Ramona Miranda. Doña Manuela Rivacoba. D. Pedro y D. Juan Surra y Rull. Doña María Rosa Zafra. Doña Vicenta de Castro. Doña Teresa Rodrigo Vailabriga. Doña María Dreyer. Doña María Clara de Guanchegui. Doña Rosa Figueroa. Doña Juana y Doña Matilde Muñoz. Doña Eduvigis, Doña Petra y Doña Gregoria Gomez de Merodio. Doña Canuta y Doña Ramona Diaz Labandero. Doña Teresa de Guevara y Lizan. Doña María de la Concepcion Castro de Mendoza. Doña María de los Dolores Gonzalez Socuera. Doña Josefa Villame. Doña Francisca de Paula Ibarra. Doña María de la Paz Montero de Espinosa. Excmo. Sra. Doña María de la Concepcion Ezpeleta. Doña Juana Lobo. Doña Manuela Andrea Diaz. Doña María de los Dolores, Doña María Teresa y Doña Ramona Egüa. Doña Cipriana, Doña Ramona y Doña Josefa Lopez del Valle. Doña María del Amparo Tamarit.

Doña Tomasa Agudo y Scilia. Doña Paula Maroto. Doña María de la Presentacion Larrua. Doña Magdalena Enriquez. Doña Ramona y D. Juan Antonio Llaea y Lalsala.

Doña Soledad y Doña Teresa Lopez de Ayala. Doña Dolores Moreno. Doña Rosa Lauraca. Doña María de la Concepcion de la Mota. Excmo. Sra. Doña Francisca Soler y Duran. Doña Luisa de Soto y Urquijo. Doña María Ignacia Restes y Laguno. Doña Esperanza Planells y Bardagi. Doña Sofia D'Ott. Doña Teresa de la Cuadra. Doña Antonia Jaime. Doña Ramona Carreño. Doña Rita Plaza. Madrid 4 de Setiembre de 1853.—El Secretario, Antonio Martinez Lage.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

ESCUELA CENTRAL.

Tribunal de oposicion á la plaza de regente de la Escuela práctica de la normal central.

Por Real orden de 3 de Enero último se ha servido S. M. se saque á oposicion la plaza de regente de la Escuela práctica de la normal central de instruccion primaria con sueldo de 8000 rs. anuales, pero con sujecion dicho haber á lo que se resuelva en el arreglo de las escuelas gratuitas; determinando otra Real orden posterior de 25 de Febrero que solo podrán tomar parte en dicha oposicion todos los que hayan ejercitado y sido aprobados en los actos para las escuelas comunes, y los demás maestros que lo soliciten hasta dos dias antes de comenzar los ejercicios y reunan las circunstancias prevenidas.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen aspirar á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas, segun se previene en la GACETA del 13 de Noviembre del último año; teniendo entendido que solo se admitirán aquellas hasta el 10 de Setiembre próximo, para dar principio á la oposicion el día 12, la que se verificará conforme en un todo á lo prevenido en el programa anunciado para los maestros de las escuelas superiores en la indicada GACETA el 13 de Noviembre.

Madrid 31 de Agosto de 1853.—El Vicepresidente, Andrés José Eraso.—Vicente Cuadrapani, secretario.

JUZGADO ESPECIAL DE HACIENDA.

A consecuencia de orden superior, y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de cuentas del reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, se publica la subasta en venta vitalicia de la escribanía de número vacante en la villa de Parla, partido de Getafe, que desempeñó D. Ignacio Ramos, tasada en la cantidad de 5350 rs. vn.; y para su remate se ha señalado el día quinto posterior á los 30 del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA, á las doce de su mañana, tanto en este juzgado, sito en la calle de Capellanes, núm. 7, como ante el Sr. Juez de primera instancia de Getafe, con entera sujecion al Real decreto de 7 de Mayo de 1852.

Madrid 31 de Agosto de 1853.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA.

Se sacan á pública subasta con destino al asilo de mendicidad de San Bernardino los géneros que se expresan á continuacion: 1480 varas de paño pardo. 2000 id. de cuti. 300 id. de inglesina. 250 pañuelos de tartan. 150 id. de algodón. 25 arrobas de lana.

Para la licitacion se observarán las reglas siguientes: Hacer precisamente el depósito prevenido en el respectivo pliego de condiciones.

Presentar las proposiciones en pliego cerrado con media hora de anticipacion al acto del remate, formulado con estricta sujecion al modelo que se acompaña, y serán desechadas en el acto las que no lleven este requisito.

El tipo máximo para la subasta será el de 49 rs. varas de paño. 2 3/4 rs. id. de cuti. 3 rs. id. de inglesina. 48 rs. pañuelo de tartan de seis cuartas. 42 rs. id. id. de cinco id. 8 rs. id. de percal. 98 rs. arroba de lana.

En el día y hora designada y en presencia de los licitadores se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del que haga la proposicion mas ventajosa: si resultasen dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion á viva voz por término de diez minutos entre los interesados que las suscriban. Declarado por el Sr. Presidente de la subasta cuál sea el mejor postor, y una vez hecha la adjudicacion, retirarán los demás sus depósitos, y no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

El Sr. Alcalde-Corregidor, Presidente de la Junta, ha señalado el día 6 del próximo mes á la una de su tarde para que tenga efecto el remate en la sala de subastas de las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Junta.

Madrid 19 de Agosto de 1853.—José Moreno Elorza, Secretario.

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar al asilo de mendicidad de San Bernardino, su calidad igual en un todo á la muestra que se halla de manifiesto

y bajo las condiciones expuestas, al precio de...
Madrid... de Setiembre de 1853.

Domicilio del proponente.

Se saca nuevamente á pública subasta, con destino al asilo de mendicidad de San Bernardino, el suministro del jabon necesario desde Setiembre próximo hasta fin de Julio de 1854.

Para la licitacion se observarán las reglas siguientes:
Hacer precisamente el depósito prevenido en el respectivo pliego de condiciones.

Presentar las proposiciones en pliego cerrado con media hora de anticipacion al acto del remate, formulado con estricta sujecion al modelo que se acompaña á continuacion, y serán desechadas en el acto las que no lleven este requisito.

El tipo máximo para la subasta será el de 55 reales arroba.

En el día y hora designada, y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del que haga la proposicion mas ventajosa: si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion á viva voz por término de 15 minutos entre los interesados que las suscriban. Declarado por el Sr. Presidente de la subasta cuál sea el mejor postor, y una vez hecha la adjudicacion, retirarán los demás sus depósitos, y no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

El Sr. Alcalde-Corregidor, Presidente de la Junta, ha señalado el día 6 del próximo Setiembre á la una de su tarde, para que tenga efecto el remate, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Junta.

Madrid 24 de Agosto de 1853. — José Moreno Elorza, Secretario.

Modelo de la proposicion.

Me obligo á suministrar al asilo de San Bernardino el jabon que se considere necesario desde el presente mes hasta fin de Julio de 1854, bajo las condiciones expuestas, al precio de..... reales arroba.

Madrid..... de Setiembre de 1853.

Domicilio del proponente.

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA.

La matrícula para el curso de 1853 á 1854 estará abierta en la secretaria de dicho establecimiento desde el 15 al 30 del mes de la fecha, donde deberán acudir á matricularse todos los alumnos; advirtiéndose que los de nueva entrada presentarán los documentos de costumbre.

Madrid 4.º de Setiembre de 1853. — El secretario, Fernando Sampedro.

ARZOBISPADO DE SEVILLA.

Nos el Dr. D. Ramon José García, presbítero del claustro y gremio de esta Universidad literaria en jurisprudencia, abogado de los Tribunales de la nacion y del ilustre colegio de esta ciudad, con juez honorario del Tribunal de la gracia del Excmo. canónigo de esta santa patriarcal iglesia, provisor vicario general de ella y su arzobispado.

Hacemos saber que usando de las facultades que nos están concedidas por la santa Sede en el último Concordato, y teniendo presente lo prevenido por el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitacion, se saca á subasta pública en venta por término de un mes, que empezará á contarse desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA oficial de la villa y corte de Madrid, una casa ruinosa, situada en la calle de las Virgenes, colacion de San Nicolás de esta ciudad, marcada con el número 19 de gobierno, procedente del monasterio de las Dueñas de la misma, y la cual está capitalizada en 40,500 rs., cuya subasta se verificará doble ante el Sr. Vicario general eclesiástico de dicha villa y corte, y ante nos con presencia del Sr. Administrador de hacienda pública, el día 7 de Octubre próximo en la sala de audiencia, de once á doce de su mañana, en favor de quien mejor hiciere, y con las formalidades y circunstancias prescritas en el antedicho Real decreto, quedando el expediente de manifiesto en la notaria mayor del infrascripto para conocimiento de los licitadores.

Dado en Sevilla á 27 de Agosto de 1853. — Doctor Ramon J. Garcia. — Ramon de la Miyar, notario mayor.

OBISPADO DE SALAMANCA.

En virtud de lo dispuesto en el novísimo Concordato se sacan á pública licitacion las fincas que á continuacion se expresan, y cuyos valores han de servir de tipo para la subasta de cada una, sin perjuicio de bajarse las cargas que sobre sí tuvieren.

Las personas que gusten interesarse en estos remates concurrirán el día 12 de Octubre á las once de la mañana, que está señalado para su celebracion, al piso bajo del palacio episcopal.

Fincas situadas en Salamanca.

Casa en la calle de San Pablo, y fué de la cofradía de Animas de dicho San Pablo; linda con una casa del clero y un jardin de los herederos de D. Francisco Romo: su valor 3000 rs.

Otra casa, sita en la confluencia de las calles de San Juan de Alcázar y la Celestina, extramuros, y fué de la cofradía de Animas de Santiago de Salamanca: linda con una casa del clero, á las calles de San Juan de Alcázar y de la Madre Celestina, y á la plazuela á que estas calles confluyen: su valor 3750 rs.

Otra casa en la calle de San Pablo, y fué de la cofradía de Animas de dicho San Pablo; linda con una casa del clero y un jardin de los herederos de D. Francisco Romo: su valor 3000 rs.

Y para que llegue á noticia de todos se inserta en los periódicos oficiales y se fijan en los sitios acostumbrados de esta ciudad.

Salamanca y Setiembre 2 de 1853. — De orden de S. E. I. el Obispo mi señor, Dr. D. Marcial de Avila, secretario.

PRIORATO DE MAGACELA Y ZALAMEA.

Nos el licenciado D. Pedro Alfonso Calderon, del Orden de Alcántara, abogado de los Tribunales de la nacion, Juez eclesiástico ordinario, prior de Magacela y Zalamea, Teniente vicario general castrense en ambos distritos &c. &c.

Hacemos saber que en virtud de las facultades que nos están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y á lo prevenido en Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, se sacan á subasta las fincas siguientes:

Una tierra de cabida de ocho fanegas en jurisdiccion de Zalamea, titulada el Sesmillo, que lleva en arriendo D. Ezequiel Romero Pinto por seis años que vencen en 15 de Agosto de 1856, y satisfacc 240 rs. en cada uno: se capitaliza en 8000 reales libre de toda carga.

Una cerca de 19 fanegas nominada la Orden, en dicha jurisdiccion, arrendada por el mismo tiempo á D. Pedro Dávila Canseco en 400 rs. cada año: se capitaliza en 16,666 rs. tambien libre.

Seis hornos de pan cocer en la dicha villa de Zalamea, arrendados á Fernando y Juan Bueno, Anaclito Tamayo y otros en precio de 1680 reales anuales: se capitalizan en 56,000 rs. libres de toda carga.

Las fincas que quedan expresadas son procedentes de Maestrazgos, y está señalado para su remate el día 9 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia de esta prioral, y en la del Sr. Vicario de Madrid, á cuyo fin estará de manifiesto el expediente en la Secretaria de Cámara de este Priorato. En inteligencia que la adjudicacion tendrá lugar cumplidas que sean las formalidades que exige el art. 9.º de la citada Real resolucion.

Dado en Villanueva de la Serena á 31 de Agosto de 1853. — Licenciado Pedro Alfonso Calderon. — Por mandado de S. S., Diego Manchado y Carmona.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

D. Luis Antonio Meoro, Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber que en virtud de acuerdo de S. E. la Audiencia territorial de Valladolid debe procederse á la provision de una escribania numeraria en el pueblo de Alija de los Melones, partido judicial de la Buñeza. En su consecuencia á las doce del día quinto posterior á los treinta de la publicacion de este anuncio en la GACETA de Madrid tendrá lugar el doble remate prevenido en Real decreto de 7 de Mayo último, celebrándose aquel en el despacho del Gobierno de mi cargo, y en la villa de la Buñeza ante el Juez de primera instancia de la misma, bajo el tipo de 1500 rs. á que asciende la tasacion verificada al efecto.

Leon 4.º de Setiembre de 1853. — Luis Antonio Meoro.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun escriben de San Petersburgo á la Gaceta de Voss, los rusos no evacuarán los Principados en este año, y por consiguiente debe esperarse que las negociaciones se retardarán todo lo posible: tambien le dicen que los Hospodares no saldrán de los principados. La Rusia no quiere que cedan á las órdenes de la Puerta.

La Gaceta de Spener dice que la crisis oriental continúa, y que la época de la solucion parece cada día mas distante. Entre tanto continúan los preparativos de guerra. Las tropas egipcias están acampadas en Bouiukderé. El Egipto sigue enviando tropas. Lord Stratford no desanima á los turcos y se adelanta mas que el Gabinete á quien representa.

Una correspondencia del 13 de las orillas del mar Negro anuncia que los buques que forman parte de la cuarta division de la escuadra rusa habian entrado en Sebastopol, excepto cuatro de clase inferior, dedicados á la vigilancia de las costas de la region del Cáucaso. Hacia algun tiempo que la mar se hallaba cubierta de espesa niebla dificultando la navegacion.

Escriben de Beyruto á la Gaceta de Trieste:

«La posibilidad de una guerra entre la Rusia y la Turquía ha inflamado el fanatismo de la poblacion musulmana. Sin embargo, los Gobernadores han logrado contenerlo y mantener la concordia entre musulmanes y cristianos. Solo en Alepo ha sido necesario emplear la fuerza, y los principales musulmanes han sido presos ó desterrados; pero los caminos se encuentran infestados de malhechores, y la Autoridad no tiene la fuerza necesaria para estirparlos.»

Escriben de Constantinopla el 13 á la Gaceta de Colonia:

«Continúan los armamentos y el Tesoro acabará por agotarse enteramente. En el Divan hay un partido que quiere la guerra y está apoyado por la opinion pública. El Divan debía reunirse el 17. De esperar es que resolverá pacíficamente su desacuerdo con la Rusia, porque en el estado de aislamiento en que le han dejado la Francia y la Inglaterra, no puede hacer la guerra con probabilidades de buen éxito.»

La Gaceta de Colonia acusa á la Rusia de haber inaugurado en Europa el sistema de alternativas que tan fatal ha sido para la libertad. La Rusia desechará las modificaciones hechas por la Puerta al proyecto de la conferencia de Viena, por modestas que ellas sean. La estacion se halla demasiado adelantada para que la Rusia pueda emprender nada importante.

La Gaceta de Cassel inserta la siguiente comunicacion que le dirigen de Berlin con fecha 29 de Agosto:

«La cuestion de los refugiados forma en este momento una parte de las negociaciones diplomáticas que continúan en Constantinopla. Habiendo propuesto Mr. de Bruck que se internasen todos los refugiados políticos, el Embajador de Francia y el de Prusia han declarado que sus Gobiernos apoyarían esta proposicion. Mr. de Wildenbruck, que recientemente ha remitido una relacion muy precisa sobre la cuestion de Oriente, ha recibido del Gobierno las instrucciones mas positivas sobre la cuestion de los refugiados.

En este asunto el Austria y la Prusia obran de concierto con el Gabinete ruso, que en muchas ocasiones ha expresado el deseo de que se aprovecharan los momentos de la solucion de la cuestion de Oriente para arreglar las relaciones políticas de las Potencias en lo que concierne á los elementos revolucionarios que encierra la Europa. Lord Redcliffe ha mostrado mucha reserva en este asunto. En su vista puede preverse cuál será la posicion en que se colocará el Gabinete británico.»

La Prusia y el Austria han reunido sus esfuerzos para determinar al Gobierno de Cassel á levantar el estado de sitio, á fin de que se restablezca en toda la Alemania la situacion normal. En caso de negativa del Gabinete de Hesse-Cassel, se someterá el asunto á la Dieta germánica.

Las noticias de Belgrado alcanzan al 17. El Príncipe reinante, después de haber visitado casi toda la Servia, donde fué perfectamente acogido, habia vuelto á su residencia de Semendria. Muchos refugiados, de quienes se sospechaba haber querido fomentar desórdenes, acababan de abandonar el país para dirigirse á América.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 5 de Setiembre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 44 1/4.
Idem diferido, 23 11/16.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 20.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 10 3/8.
Idem de segunda, 5 3/16.
Acciones del Banco español de San Fernando, 100.
Material del Tesoro preferente, 52 d.
Idem no preferente, 43 3/4.
Idem sin interés, 32 d.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 462.
Fomento de 2000 rs., 81 3/4.
Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 81 1/2.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 días, 50-95 p.
Paris, 5-25 p.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, par pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 pap. d.
Granada, 1/4 din. d.
Málaga, 1/2 pap. b.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/4 din. d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la Coleccion legislativa de España, que comprende el tercer cuatrimestre de 1852, y corresponde al volumen 57 de la antigua Coleccion de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 12

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta y por tiempo de cuatro años la labor de la dehesa de Barceles, perteneciente á la Administracion de la Real acequia de Jarama, cuyo remate tendrá lugar el día 9 de Setiembre, á las doce de su mañana, en la seccion de contabilidad de esta Intendencia y en la indicada Administracion, establecida en Ciempozuelos, bajo el pliego de condiciones que en ambos puntos estará de manifiesto á los que gusten interesarse en la subasta.

Se arrienda por tiempo de 6 años para pasto de ganado lanar una dehesa, sita en el término jurisdiccional de la villa de Jodar, provincia de Jaen, de cabida

de 2000 fanegas de tierra, propia del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra.

Se admiten proposiciones por escrito á dicho arriendo desde la fecha de este anuncio hasta el día 15 de Octubre próximo en Madrid en la contaduría de su excelencia, calle de Floridablanca, núm. 1, y en la administracion de Jodar á cargo de D. Francisco de P. Acedo, en cuyos dos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones. 3

PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz en todo el mes de Octubre próximo la fragata española Santa Justa (por otro nombre Catalina), su Capitan D. Federico Chabaud: cuenta con parte de carga, y admite el resto y pasajeros.

Para informes se acudirán en esta corte á los señores D. Calixto G. Valdeavellano y compañía, calle del Príncipe, núm. 17, y en Cádiz á los Sres. Gaston hermanos, puerta de Sevilla, núm. 225. 3

MAQUINARIA EN VENTA.

En los almacenes de D. José Bas, del comercio de Alicante, calle de San Francisco, núm. 8, se hallan de manifiesto varias piezas de maquinaria que son:

Una turbina de la fuerza de 80 caballos del sistema de Rocchlin, procedente de los talleres de la compañía barcelonesa.

Una grua, fabricada tambien en los mismos talleres, y tres pares de cilindros de 6 pies y 6 pulgadas de largo por 49 7/8 de diámetro, construidos en una de las mejores fábricas de Inglaterra.

Toda esta maquinaria está completa y dispuesta para poderse montar y hacerla funcionar inmediatamente, y se dará con notable rebaja de su costo.

Se admitirán proposiciones para la compra del todo ó de parte de ella en Madrid en las oficinas de la sociedad Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, calle de Atocha, núm. 63. 10

Con motivo de haberse suscitado varias y dilatadas cuestiones litigiosas sobre la sucesion de los bienes libres y vinculados que quedaron por defuncion de Don Antonio María de Socovia y Artacho, ocurrida el 17 de Setiembre de 1842 en el lugar de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos, provincia de Santander, y de otras imprevistas incidencias que han ocurrido, no ha sido posible cumplimentar su disposicion testamentaria de distribuir sus abaceas todos sus bienes por terceras partes iguales en fundar dos escuelas de instruccion primaria, la una en el Ayuntamiento de Santa María de Cayon, la otra en el de Villaseca, y entregar la otra tercera parte al santo hospital de San Rafael, de la ciudad de Santander; y hallándose removidos los obstáculos que hasta ahora lo han entorpecido, el testamento albaacea D. José del Mazo Colsa, vecino del precitado Ayuntamiento de Cayon, único que ha quedado de los nombrados, invita á todas las personas que se consideren con derecho para hacer alguna reclamacion ó tengan cuentas pendientes, á que comparezcan ante el Sr. Alcalde constitucional de su domicilio á deducir el que les asista en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Santander; pues trascurrido dicho plazo llevará á efecto lo dispuesto por el testador y les parará el perjuicio que haya lugar.

Santa María de Cayon y Agosto 8 de 1853. — José del Mazo Colsa.

Habiéndose extraviado los originales de 6 privilegios de juros, á saber:
Uno de 15,977 mrs., situado en millones de Galicia, en cabeza de D. Rodrigo Mendoza y Sotomayor.
Otro de 65,242 mrs., en la misma renta y cabeza.
Otro de 85,629 mrs. en el primer uno por 100 de Santiago á favor del Ilmo. Sr. D. Fernando Andrade y Sotomayor.
Otro de 38,432 mrs. en el primer uno por 100 de Tuy, en cabeza de D. Mauro de Mendoza.
Otro de 44,664 mrs., en el servicio ordinario de Santiago y á favor de D. Fernando Andrade y Sotomayor.
Y otro de 119,000 mrs. en la misma renta y cabeza.

Se suplica á la persona ó personas en cuyo poder obren se sirvan entregarlos en el oficio del notario del Colegio de esta corte D. Dionisio Antonio de Puga, calle del Meson de Paredes, núm. 7.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO. La sociedad lirica-española de este teatro cuenta con producciones de los mejores literatos, y ha contratado nuevos artistas; procurando de este modo, y por cuantos medios estén á su alcance, corresponder dignamente al aprecio que le ha dispensado el público de esta capital.

Precios del abono sin entrada.

Palcos principales y entresuelos por 30 representaciones 800 rs.; por 90, 2250; y por 150, 3500.
Idem bajos y segundos por 30 representaciones 400 reales; por 90, 1125; por 150, 1750.
Butacas por 30 representaciones 160 rs.
Delanteras de anfiteatro principal por 30 representaciones 90 rs.
Idem de id. segundo por 30 representaciones 60.
Idem de galería alta y baja por 30 representaciones 45 rs.

Precios de las localidades en el despacho.

Palcos principales sin entrada 32 rs.
Idem entresuelos id. 32.
Idem bajos id. 16.
Idem segundos id. 16.
Butacas con entrada 10.
Delanteras de galería baja id. 5.
Idem de anfiteatro principal id. 7.
Asientos de id. id. 5.
Delanteras de galería alta id. 5.
Idem de anfiteatro segundo id. 6.
Asientos de id. id. 4.
Entrada general, 3.

Todos los billetes vendidos con anticipacion en la contaduría tienen el aumento de 8 rs. en los palcos; 4 en las butacas; 2 en las delanteras de los de anfiteatro, y uno en las demás localidades.